

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los **Martes, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p. de rebaja sobre el precio de venta. Precios—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5400

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, que salieron á las diez de la mañana de ayer de San Sebastian á bordo del *Giralda*, con rumbo á Bilbao, llegaron á las cinco de la tarde á dicha capital, en donde continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta 22 de Agosto.)

Núm. 1709

Gobierno Civil.

Presupuestos carcelarios.

Circular

Aprobado por este Gobierno con fecha de hoy el presupuesto de ingresos y gastos de la Cárcel del partido de Manacor para el próximo año de 1902 y el repartimiento formado por el Alcalde á tenor de lo dispuesto por los Reales decretos de 13 de Abril de 1875 y 11 de Marzo de 1886; se publica á continuación el referido reparto comprensivo de las cantidades que han correspondido á cada uno de los Ayuntamientos del partido para atender á las obligaciones de la Cárcel del mismo, á cuyos Alcaldes prevengo que consignen en sus presupuestos ordinarios para el citado período la cantidad que respectivamente les ha sido señalada.

Palma 22 de Agosto de 1901.

El Gobernador,

Salvador Naranjo Gomez

| | | |
|--------------|-------|---------|
| Artá. | 5893 | 666'30 |
| Campos. | 4364 | 493'40 |
| Capdepera. | 2617 | 295'88 |
| Felanitx. | 11372 | 1285'78 |
| Manacor. | 11579 | 1309'20 |
| Montuiri. | 2750 | 310'94 |
| Petra. | 3982 | 450'24 |
| Porreras. | 4974 | 562'38 |
| San Juan. | 2199 | 248'62 |
| San Lorenzo. | 2472 | 279'48 |
| Son Servera. | 2704 | 305'72 |
| Santañy. | 5892 | 666'18 |
| Villafranca. | 1274 | 144'04 |
| Totales. | 62072 | 7018'16 |

Núm. 1710

Carreteras.—Visto el expediente instruido para la expropiación de terrenos que han de ocuparse en el término municipal de Llubí con la construcción de obras de la carretera de Santa Margarita á Inca por Llubí perteneciente á la de tercer orden de Petra al puerto de Pollensa.

Resultando que se han llenado los requisitos y formalidades prevenidas en la Ley de expropiación forzosa de 10 Enero de 1879 y el Reglamento de 13 Junio del mismo año.

Resultando que durante el plazo de 20 días señalados en el edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL número 5341 correspondiente al 9 Abril último para presentar

reclamaciones, no se ha producido ninguna según consta en el expediente por medio de oficio suscrito por el Alcalde de dicha villa.

Considerando que á falta de reclamaciones que resolver no hay caso de oír á la Comisión provincial ni al Ingeniero autor del proyecto.

He resuelto ser necesaria la ocupación de los terrenos de que se trata de conformidad con lo prevenido en el art. 18 de la Ley y 25 del Reglamento, debiendo publicarse esta providencia en el BOLETIN OFICIAL y notificarse individualmente á los interesados incluidos en Relación publicada en el BOLETIN OFICIAL número 5341, para la designación de peritos y demás efectos, con arreglo á los artículos 20 y siguientes de la Ley y los correspondientes del Reglamento.

Palma 23 Agosto de 1901.

El Gobernador,

Salvador Naranjo Gomez

Núm. 1711

TESORERIA DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Negociado de Recaudación.—El día 25 del presente mes, termina en esta Capital el primer período de cobranza voluntaria de las Contribuciones correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio, y se advierte á los contribuyentes que en dicha fecha no hubiesen hecho efectivas sus cuotas, que podrán verificarlo sin recargo durante los días del 26 al 31 del mismo, en la Oficina recaudatoria, Calle de Arabí número 13, 1.º

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los contribuyentes.

Palma 23 Agosto de 1901.—El Tesorero, Eusebio Eguilaz.

Núm. 1712

AYUNTAMIENTO DE COSTITX

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto adicional al ordinario vigente, queda expuesto al público á efectos de reclamación por el término de quince días á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Costitx 16 Agosto de 1901.—El Alcalde primer Regidor, Jaime Arrom.—José Vallespir, Srio.

Núm. 1713

Fijadas definitivamente las cuentas municipales respectivas al ejercicio de 1900 se anuncia que quedan expuestas al público en la secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á efectos de reclamación.

Costitx 16 Agosto de 1901.—El Alcalde primer Regidor, Jaime Arrom.—El Secretario, José Vallespir.

Núm. 1714

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico municipal de este pueblo, dotada con el sueldo anual de ciento veinte y cinco pesetas y el importe de los medicamentos que suministre á los enfermos declara-

dos pobres de solemnidad, siendo la duración del contrato por término de un año, se anuncia al público á fin de que los aspirantes presenten las solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días contados, desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Son Servera 20 Agosto de 1901.—El Alcalde, Sebastian Servera.—Bartolomé Fluxá, Secretario.

Núm. 1715

AYUNTAMIENTO DE S. LORENZO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario, para el año 1902 estará expuesto al público, según previene el artículo 146 de la ley municipal, en la Secretaría de la expresada Corporación, durante quince días, á contar desde el siguiente al de la fecha del BOLETIN OFICIAL en que éste aparezca inserto.

San Lorenzo 22 Agosto de 1901.—El Alcalde, Miguel Femenias.—P. A. del A.—Salvador Galmés, Srio.

Núm. 1716

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

El Padrón formado por este Ayuntamiento para el servicio de bagajes y alojamientos en lo que resta del corriente año, queda de manifiesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación por espacio de quince días, transcurridos los cuales ninguna será atendida.

Santañy 22 Agosto de 1901.—El Alcalde, Juan Manresa.—P. A. del A.—El Secretario, Pedro Tomás.

Núm. 1717

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Aceptado por el Ayuntamiento de esta Ciudad el proyecto de presupuesto adicional al ordinario de 1901, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 146 de la ley Municipal, se hallará expuesto al público en la Secretaría de la expresada Corporación durante quince días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Ibiza a 22 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Vicente Viñas.—P. A. del A.—El Secretario, Arturo Pérez-Cabrero.

Núm. 1618

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Formadas las cuentas municipales de esta villa, respectivas al año 1900 y también el presupuesto adicional al ordinario del corriente año 1901 se anuncia al público por medio del presente edicto que dichos documentos estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, por el término de quince días á efectos de reclamación, segun previene la vigente ley municipal.

Binisalem 22 de Agosto 1901.—El Alcalde, Guillermo Juliá.—P. A. D. A.—Jaime Vallés, Srio.

Núm. 1619

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa respectivas al año 1900, y el presupuesto adicional al ordina-

rio correspondiente al año actual; quedan ambos documentos expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, á efectos de reclamación.

San Juan á 23 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Antonio Bauzá.—P. A. del A.—Mateo Camps, Srio.

Núm. 1620

D. Antonio Fernandez Rosselló, Juez municipal de la villa de San Juan, partido judicial de Manacor en la provincia de las Baleares.

Hago saber: que en el expediente posesorio instruido á favor de Antonio y Francisca Ana Oliver y Gayá, sobre inscripción en el Registro de la propiedad del partido, de las siguientes fincas:

Una casa y corral en la calle de la Amistad número cuatro de esta villa, que linda por la derecha entrando, con Margarita Jaume, izquierda Catalina Bauzá y por el fondo Miguel Bauzá y otros.

Una pieza de tierra sembradío llamada El Pujol de ciento treinta y nueve áreas veinte y dos centiáreas, linda al Norte con Jaime Oliver, al Sur Pedro José Font, al Este Juan Matas y otros y Oeste camino de establecedores. Otra finca también sembradío llamada Son Pericás de treinta y cuatro áreas sesenta y dos centiáreas, linda al Norte con Guillermo Bauzá, Sur herederos de Ramon Gayá, al Este camino de Felanitx y al Oeste con el predio Orteta; las cuales adquirieron de su difunto padre Francisco Oliver y Ferragut; en providencia de hoy, queda mandado que se citen, como se verifica por el presente edicto, á los herederos ó sucesores del referido Francisco Oliver y Ferragut y á cuantas personas se crean con derecho á la posesión de dichas fincas, para que en el término de ocho días, á contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezcan á dicho expediente si tienen algo que oponer en contra de la inscripción solicitada, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin haberlo verificado, se confirmará el auto de aprobación.

Dado en San Juan á diez y siete Agosto de mil novecientos uno.—Antonio Fernandez.—Ante mí, Rafael Bauzá, Secretario.

Núm. 1621

D. Juan Verd Arbona Juez municipal de la villa de Montuiri provincia de las Baleares.

Por el presente edicto y en virtud de providencia en el expediente de información posesoria solicitado por José Vich Cerdá y su hijo José Vich Trobat, fué suspendida la inscripción que se solicita por haber encontrado el S. Registrador inscrita á favor de Rafael Vich Veñy, para que en el término de ocho días á contar desde la publicación al BOLETIN OFICIAL comparezca ante este Juzgado á usar de su derecho y en caso de no comparecer se mandará continuar dicha inscripción á nombre de José Vich Cerdá y José Vich Trobat.

Dado en Montuiri á 17 de Agosto de 1901.—Juan Verd Arbona P. S. M.—Juan Miralles, Secretario.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
y Bellas Artes

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con la opinión de las Secciones primera, segunda y quinta del de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

CAPITULO PRIMERO

De los Institutos

Art. 1.º Los actuales Institutos de segunda enseñanza tendrán, desde la publicación de este decreto, el nombre de Institutos generales y técnicos, y en ellos se dará las siguientes enseñanzas:

- 1.º Estudios generales del grado de Bachiller.
- 2.º Estudios elementales y superiores del Magisterio de primera enseñanza.
- 3.º Estudios elementales de Agricultura.
- 4.º Estudios elementales de Industrias.
- 5.º Estudios elementales de Comercio.
- 6.º Estudios elementales de Bellas Artes.
- 7.º Enseñanzas nocturnas para obreros.

CAPITULO II

De los estudios generales del grado de Bachiller

Art. 2.º Los estudios generales para obtener el grado de Bachiller se verificarán en los Institutos con arreglo al siguiente plan:

PRIMER AÑO

| | |
|--|--------------|
| Lengua castellana: Gramática. | alternativa. |
| Geografía general y de Europa. | alternativa. |
| Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría. | alternativa. |
| Religión. | 2 semanales. |
| Dibujo. | alternativa. |
| Gimnasia. | 2 semanales. |
| Caligrafía. | alternativa. |

SEGUNDO AÑO

| | |
|--|--------------|
| Lengua castellana: Preceptiva y composición. | alternativa. |
| Geografía especial de España. | alternativa. |
| Aritmética. | alternativa. |
| Religión. | 2 semanales. |
| Dibujo. | alternativa. |
| Gimnasia. | 2 semanales. |
| Caligrafía. | alternativa. |

TERCER AÑO

| | |
|------------------------------------|--------------|
| Lengua latina, primer curso. | alternativa. |
| Historia de España. | alternativa. |
| Geometría. | diaria. |
| Lengua francesa, primer curso. | alternativa. |
| Religión. | 1 semanal. |
| Dibujo. | alternativa. |
| Gimnasia. | 2 semanales. |
| Geografía comercial y estadística. | 2 semanales. |

CUARTO AÑO

| | |
|--|--------------|
| Lengua latina, segundo curso. | alternativa. |
| Historia universal. | alternativa. |
| Álgebra y Trigonometría. | diaria. |
| Lengua francesa, segundo curso. | alternativa. |
| Dibujo. | alternativa. |
| Gimnasia. | 2 semanales. |
| Elementos de Cosmografía y Nociones de Física del globo. | alternativa. |

QUINTO AÑO

| | |
|--|--------------|
| Psicología y Lógica. | alternativa. |
| Elementos de Historia general de Literatura. | alternativa. |

| | |
|---|--------------|
| Física. | diaria. |
| Química general. | alternativa. |
| Lengua inglesa ó alemana, primer curso. | alternativa. |
| Dibujo. | alternativa. |
| Gimnasia. | 2 semanales. |

SEXTO AÑO

| | |
|--|--------------|
| Ética y rudimentos de Derechos. | alternativa. |
| Historia natural. | diaria. |
| Fisiología é Higiene. | alternativa. |
| Agricultura y Técnica agrícola. | alternativa. |
| Técnica industrial. | alternativa. |
| Lengua inglesa ó alemana, segundo curso. | alternativa. |
| Dibujo. | alternativa. |
| Gimnasia. | 2 semanales. |

Art. 3.º Todas las clases durarán, á lo menos, una hora, y á lo más, hora y media. Los Claustros determinarán la duración de cada clase, según la índole especial de las enseñanzas, y arreglarán á las condiciones de éstas los horarios.

Art. 4.º No podrá haber clases de más de 150 alumnos. Cuando por la acumulación de enseñanzas de las distintas Secciones del Instituto en una misma clase hubiese en ella más de 150 alumnos, se dividirá la clase en dos, á cargo del mismo Catedrático, á quien se computarán como dobles las horas de clase para el percibo de la gratificación correspondiente. Cuando el número de alumnos excediese de 300, habrá dos Secciones á cargo del Catedrático y una á cargo del Auxiliar correspondiente, ó si éste estuviese ya encargado de otra clase, á cargo de un Auxiliar especial propuesto por el Catedrático de la asignatura y aprobado por el Claustro.

El Catedrático á quien correspondiere explicar durante más de diez y ocho horas á la semana percibirá, por razón de acumulación, un sobresueldo de 1.000 pesetas.

Art. 5.º Todas las asignaturas de este plan son obligatorias para obtener el grado de Bachiller, excepto la Religión, en la cual es potestativo matricularse, y los cursos cuarto, quinto y sexto de Dibujo, á los cuales sólo deberán asistir los alumnos que hayan obtenido del Profesor un certificado de aptitud para continuar su estudio.

Art. 6.º Los exámenes de prueba de curso y los ejercicios del grado se verificarán cumpliendo estrictamente las disposiciones del reglamento de exámenes de 10 de Mayo de 1901.

Art. 7.º Queda suprimido el percibo de derechos de examen por los Catedráticos y Profesores de los Institutos.

El abono de dichos derechos se hará en papel de pagos al Estado é ingresará en el Tesoro, y como compensación equitativa de este ingreso, queda constituido el escalafón de Catedráticos de Instituto en la siguiente forma:

- 50 Catedráticos de término, á 8.000 pesetas.
- 50 idem de cuarto ascenso, á 7.500 id.
- 50 idem de tercer ascenso, á 7.000 id.
- 100 idem de segundo ascenso, á 6.000 id.
- 100 idem de primer ascenso, á 5.000 id.
- El resto de entrada, á 4.000 id.

Los Catedráticos de los Institutos de Madrid disfrutarán además como aumento de sueldo por residencia 1.000 pesetas.

Una vez implantada esta reforma, se procederá á formar un escalafón de Profesores especiales de Instituto, en el que se comprenderán los de Lengua francesa, Lengua inglesa ó alemana y Dibujo, teniendo en cuenta la cuantía de los sueldos que actualmente disfrutan, por razón de antigüedad, los Profesores ya existentes.

Art. 8.º El Gobierno, por medio de los Inspectores de enseñanza, ejercerá la mayor vigilancia sobre los establecimientos oficiales y particulares, comprobando sus condiciones higiénicas, material, idoneidad de su profesorado, etc., y ordenará al Director del Instituto la clausura del establecimiento que no reuna las condiciones debidas.

Art. 9.º Hasta que sea posible organizar definitivamente las Inspecciones de segunda enseñanza, el Ministro de Instrucción pública, cuando así lo exijan las necesidades del servicio, podrá nombrar temporalmente un Inspector en cada distrito universitario, para que éste gire las visitas

y haga las informaciones precisas en los Institutos correspondientes á aquel distrito. Para ejercer este cargo se necesita haber desempeñado el profesorado más de cinco años, ó ser ó haber sido Consejero de Instrucción pública ó Catedrático de Universidad, aunque no haya servido cinco años.

Se consignará en el presupuesto la cantidad que se calcule suficiente al pago de dietas de los Inspectores.

Art. 10. La plantilla del personal de todos los Institutos se compondrá de los siguientes Catedráticos y Profesores:

- 1 Catedrático de Latín.
- 1 de Lengua y Literatura castellana, que será el actual de Preceptiva é Historia literaria.
- 1 de Geografía comercial y estadística y de Cosmografía.
- 1 de Aritmética y Geometría.
- 1 de Algebra y Trigonometría.
- 1 de Geografía descriptiva general de Europa y de España, de Historia de España é Historia universal.
- 1 de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho.
- 1 de Física y Química.
- 1 de Historia Natural y Fisiología é Higiene.
- 1 de Agricultura y Técnica agrícola é industrial.
- 1 de Lengua francesa.
- 1 de Lengua inglesa ó alemana.
- 1 Profesor de Dibujo geométrico y artístico.
- 1 de Gimnasia.
- 1 de Caligrafía en los Institutos provinciales.
- 1 Capellán.
- 1 Auxiliar numerario de Letras.
- 1 idem id. de Ciencias.
- 1 idem id. de Idiomas.
- 2 idem id. de Dibujo.

En los Institutos de Madrid habrá dos Auxiliares de Letras y dos de Ciencias.

- 1 Profesor de Pedagogía y Derecho escolar en los Institutos provinciales.
- 1 Maestro Auxiliar en los Institutos provinciales.
- 1 Profesor de Topografía y Agrimensura en los Institutos provinciales.
- 1 Profesor de Construcción, Mecánica y Electrotecnia en los Institutos provinciales.
- 1 Profesor de Aritmética, Cálculos mercantiles y Teneduría de libros en los Institutos en que haya estudios elementales de Comercio.
- 1 Profesor de Dibujo de figura, ornamental y arquitectónico y composición decorativa, en los que haya estudios elementales de Bellas Artes.
- 1 Profesor de Modelado y vaciado en los Institutos provinciales.
- 1 Maestro de talleres.
- 1 Ayudante de talleres.

Art. 11. Se crea un Cuerpo de Auxiliares de Institutos, en el cual figurarán los actuales Auxiliares numerarios por orden de antigüedad, y despues los supernumerarios actuales.

En cada Instituto habrá un Profesor auxiliar numerario de la Sección de Ciencias, y otro de la Sección de Letras, dos de Dibujo y otro de Idiomas vivos encargados de sustituir á los Catedráticos numerarios en ausencias y enfermedades, de desempeñar las cátedras vacantes y de explicar en la Sección ó Secciones que se formen, cuando en una asignatura existan más de 150 alumnos matriculados.

Habrá además un Auxiliar supernumerario, sin sueldo para cada sección, y el número de Ayudantes que el Claustro juzgue necesario.

Las vacantes de Auxiliares numerarios se irán proveyendo con los actuales Auxiliares supernumerarios, por rigurosa antigüedad, y las de estos últimos, por oposición entre los Ayudantes personales. Estos Ayudantes serán nombrados por los Claustros á propuesta de los respectivos Catedráticos.

El escalafón del Cuerpo de Auxiliares numerarios queda constituido en la siguiente forma:

- 20 Profesores Auxiliares numerarios de término, con 3.000 pesetas.

30 idem id. id. de tercer ascenso, con 2.500 pesetas.

40 idem id. id. de segundo ascenso, con 2.000 id.

60 idem id. id. de primer ascenso, con 1.500 id.

Y los restantes id. id. de entrada, con 1.000 pesetas.

Los Profesores auxiliares numerarios no podrán en modo alguno dedicarse á la enseñanza privada.

Dichos Profesores no podrán obtener, por concurso ni por ningún otro medio, fuera del de la oposición, plazas de Catedrático numerario, pues el ingreso en estas cátedras, según las leyes vigentes, ha de verificarse tan sólo por oposición directa.

Art. 12. Las cátedras de Dibujo vacantes en la actualidad en los Institutos quedarán provistas inmediatamente con los Profesores de las Escuelas elementales de Artes é Industrias que se suprimen por este decreto.

Si para ello no hubiere suficiente personal, se celebrarán inmediatamente las oposiciones suspendidas por Real orden de 15 de Marzo de 1901.

Art. 13. Se crea un Cuerpo de Profesores de Caligrafía, que se formará con los actuales Profesores de Escuelas Normales y con los individuos que sean aprobados en las oposiciones que se convocarán en Madrid á la mayor brevedad.

El escalafón de dicho Cuerpo queda constituido en la siguiente forma:

- 5 Profesores de término, con 3.000 pesetas.
- 15 idem de ascenso, con 2.500 id.
- Los restantes de entrada, con 2.000 id.

Art. 14. Se crea el Cuerpo de Capellanes de Instituto, del cual formarán parte los actuales Profesores de Religión de los Institutos y de las Escuelas Normales, por orden de rigurosa antigüedad.

Dichos Capellanes explicarán las cátedras de Religión, Historia Sagrada é Historia de la Religión.

Las vacantes que vayan ocurriendo en este Cuerpo se proveerán con los Capellanes que han de quedar sin colocación por exceso de personal, y también por orden de rigurosa antigüedad.

Art. 15. Formarán el Claustro de cada Instituto todos los Catedráticos numerarios y Profesores especiales del mismo, y los Auxiliares numerarios, todos con voz y voto. Formarán asimismo parte del Claustro todos los Profesores de los estudios de Maestros, de Agricultura, de Industrias, de Comercio y de Artes Industriales, y la Directora de la Escuela elemental ó superior de Maestras.

El Claustro deberá reunirse ordinariamente una vez al mes, con el fin de que los Catedráticos y Profesores puedan apreciar en conjunto la marcha y resultados de la enseñanza y proponer en ella las reformas oportunas. En casos extraordinarios, se reunirá el Claustro cuando el Director lo juzgue conveniente.

Las demás atribuciones del Claustro serán las establecidas en el Real decreto de 19 de Julio de 1900 y disposiciones posteriores.

Art. 16. Los Institutos locales cuya matrícula durante el último quinquenio no ha llegado á cien alumnos, perderán el carácter oficial que ostentan y serán considerados como establecimientos particulares de enseñanza, adscritos al Instituto de su provincia.

CAPITULO III

De las Escuelas de Maestros y de Maestras

Art. 17. Las Escuelas elementales y superiores de Maestras y las superiores de Maestros forman parte de los Institutos, conservando su unidad orgánica.

Art. 18. Queda suprimida la clase de Maestros normales.

En adelante sólo se distinguirán en la carrera del Magisterio de primera enseñanza dos grados: el elemental y el superior.

Art. 19. Para estudiar la carrera de Maestro elemental es necesario tener diez y seis años cumplidos, ser aprobado en el examen de ingreso en el Instituto, y aprobar en este establecimiento las asignaturas comprendidas en el siguiente plan

Plan de los estudios elementales de Maestros en los Institutos

PRIMER AÑO

Table with 2 columns: Subject and frequency. Subjects include Lengua castellana, Pedagogía, Geografía general, Aritmética, Geometría, Psicología y Lógica, Religión, Dibujo, Caligrafía, Trabajo manual, Juegos corporales.

SEGUNDO AÑO

Table with 2 columns: Subject and frequency. Subjects include Lengua castellana, Pedagogía, Geografía especial, Álgebra y Trigonometría, Ética y rudimentos de Derechos, Historia universal, Dibujo, Caligrafía, Trabajo manual, Ejercicios corporales.

TERCER AÑO

Table with 2 columns: Subject and frequency. Subjects include Pedagogía, Física, Química aplicada, Fisiología y Higiene, Agricultura y Técnica agrícola, Derecho y Legislación escolar, Historia de España, Caligrafía, Historia natural, Prácticas de Escuela.

Art. 20. Una vez aprobadas todas las asignaturas, deberá el alumno verificar los ejercicios de reválida en la forma prevenida por las disposiciones vigentes, y obtenido el título de Maestro elemental, tendrá derecho a entrar en los concursos para la provisión de Escuelas vacantes en la forma que se determine.

Art. 21. La clase de Religión é Historia Sagrada será obligatoria para los alumnos de los estudios elementales de Maestros, y la explicará el Capellán del Instituto.

Los tres cursos de Pedagogía serán explicados por uno de los actuales Profesores numerarios, preferentemente de los que lo sean por oposición, de Escuelas normales superiores ó elementales. La clase de Derecho y Legislación escolar será desempeñada por un Maestro normal auxiliar, de los que lo sean en la actualidad de las Escuelas Normales.

El primer curso de Trabajo manual, dirigido por el Profesor de Pedagogía, será inspeccionado por los de Dibujo y Geometría, según la índole de los trabajos. El segundo curso, dirigido por el mismo Profesor de Pedagogía é inspeccionado por los de Geometría y Dibujo, será auxiliado por el Maestro de taller, quien dará además la enseñanza correspondiente en la Escuela práctica agregada á cada instituto.

Art. 22. En los Institutos de las capitales de los distritos universitarios, además de los estudios elementales de Maestros, existirá una Escuela superior de Maestros. A instancia de las Diputaciones, en las demás provincias, podrá autorizarse la continuación de las actuales Escuelas superiores de Maestros, siempre que aquellas satisfagan los gastos de las mismas.

Art. 23. Para estudiar la carrera de Maestro superior es necesario poseer el título de Maestro elemental y aprobar todas las asignaturas comprendidas en el plan siguiente:

título de Maestros elementales, que les concederá los mismos derechos prescriptos para los Maestros en el art. 20.

Plan de las Escuelas superiores de Maestros

PRIMER CURSO

Table with 2 columns: Subject and frequency. Subjects include Estudios superiores de Gramática castellana, Estudios superiores de Pedagogía, Instituciones extranjeras de Instrucción primaria, Francés, Historia de la Pedagogía, Antropología y principios de Psicogenesia, Ampliación de las Matemáticas, Geografía comercial y Estadística, Caligrafía superior y Teoría de la escritura, Dibujo.

SEGUNDO CURSO

Table with 2 columns: Subject and frequency. Subjects include Estudios superiores de Gramática castellana, Estudios superiores de Pedagogía, Francés, Historia de la Pedagogía, Historia de la Religión, Ampliación de la Física, Técnica industrial, Higiene escolar y Profiláctica, Caligrafía superior y Teoría de la escritura, Dibujo, Práctica de Escuela.

Art. 24. Una vez aprobadas todas las asignaturas, deberá el alumno verificar los ejercicios de reválida para obtener el título de Maestro superior, el cual le dará derecho á tomar parte en oposiciones á cátedras de Escuelas elementales y superiores de Maestros, oposiciones y concursos á Inspecciones de primera enseñanza, en concursos á plazas de Auxiliares de las Escuelas de Maestros y en oposiciones y concursos á Escuelas de primera enseñanza.

Los Maestros superiores que obtuvieren el título por oposición, conforme á las disposiciones vigentes, serán siempre preferidos en los concursos mencionados.

Art. 25. Las asignaturas de Francés, Geografía, Dibujo y Técnica industrial que han de cursar los alumnos de los estudios superiores de Maestros, serán las mismas del Bachillerato, desempeñadas por los mismos catedráticos del Instituto.

Las clases de Estudios superiores de Pedagogía, Estudios superiores de Gramática castellana, Instituciones extranjeras de instrucción primaria, Historia de la Pedagogía, Historia de la Religión, Antropología y principios de Psicogenesia, Ampliación de las Matemáticas, Ampliación de la Física é Higiene escolar, serán desempeñadas por cuatro Profesores numerarios de las Escuelas Normales superiores y por los dos Profesores auxiliares de las mismas.

Art. 26. Conservando su unidad orgánica y formando parte del Instituto, habrá una Escuela elemental de Maestras en las provincias de Alava, Avila, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Canarias, Castellón, Ciudad Real, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huesca, León, Lérida, Logroño, Málaga, Murcia, Palencia, Pontevedra, Segovia, Soria, Teruel, Toledo y Zamora.

Para ingresar en estas Escuelas es necesario tener quince años cumplidos y obtener la aprobación en el examen de ingreso ante un Tribunal constituido por dos Profesores de la Escuela y el Profesor de la Elemental de Maestros del mismo Instituto.

Art. 27. Los estudios para obtener el título de Maestra elemental se verificarán con arreglo al plan de estudios elementales de Maestros, más la enseñanza de labores.

Art. 28. Una vez aprobadas todas las asignaturas, deberán las alumnas verificar los ejercicios de reválida para conseguir el

título de Maestras elementales, que les concederá los mismos derechos prescriptos para los Maestros en el art. 20.

Art. 29. El personal docente de cada Escuela elemental de Maestras se formará con tres Profesoras numerarias de las Escuelas elementales ó de las superiores, del Profesor numerario de Pedagogía, del Maestro auxiliar de la Escuela elemental de Maestros, del Capellán del Instituto y del Profesor y Auxiliares de Dibujo del mismo y de los Profesores auxiliares.

En cada Escuela elemental de Maestras habrá una Directora nombrada á propuesta del Claustro del Instituto.

Art. 30. En los Institutos de las capitales de los distritos universitarios, además de los estudios elementales de Maestras, existirá una Escuela superior de Maestras. A instancia de las Diputaciones de las demás provincias podrá autorizarse la continuación de las actuales Escuelas superiores de Maestras, siempre que aquellas satisfagan los gastos de las mismas.

Art. 31. Una vez aprobadas todas las asignaturas, las alumnas deberán revalidarse para obtener el título de Maestra superior, el cual les concederá, con relación á las Maestras, los derechos consignados en el art. 24 para los Maestros superiores.

Art. 32. Las cátedras de Caligrafía, Francés, Dibujo, Psicología y Lógica Moral y rudimentos de Derecho en las Escuelas superiores de Maestras, serán desempeñadas por los respectivos Catedráticos del Instituto ó por los Auxiliares correspondientes.

Las demás cátedras serán desempeñadas por seis Profesoras numerarias de las actuales Escuelas Normales superiores y por dos Profesoras auxiliares.

Art. 33. En cada Escuela superior de Maestras habrá una Directora nombrada á propuesta del Claustro del Instituto, y que formará parte del mismo con voz y voto; esta Directora lo será también de la Escuela elemental de la provincia.

Art. 34. En Madrid, además de las Escuelas elementales y superiores de Maestros y Maestras, agregadas á los Institutos, habrá una Escuela superior de Pedagogía, cuya organización será objeto de un reglamento especial sobre la base de las instituciones pedagógicas existentes en Madrid.

Art. 35. En cuanto se verifique la distribución del personal de Profesores numerarios en las Escuelas superiores y elementales de Maestros, se formará un escalafón de Profesores numerarios de Escuelas de Maestros, atendiendo á la antigüedad de los mismos, en la forma siguiente.

- 5 Profesores de término, con 7.000 pesetas.
8 idem de cuarto ascenso, con 6.000 id.
10 idem de tercer ascenso, con 5.000 id.
15 idem de segundo ascenso, con 4.000 id.
25 idem de primer ascenso, con 3.000 id.
Los restantes Profesores de entrada, con 2.500 id.

Art. 36. Una vez realizada la distribución del personal de Profesoras numerarias de las Escuelas elementales y superiores de Maestras, se formará un escalafón de dicho personal en la forma siguiente:

- 5 Profesoras de término, con 6.000 pesetas.
10 idem de cuarto ascenso, con 5.000 id.
15 idem de tercer ascenso, con 4.000 id.
20 idem de segundo ascenso, con 3.000 id.
30 idem de primer ascenso, con 2.500 id.
Las restantes de entrada, con 2.000 id.

Á los actuales Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Maestros, así como á las Profesoras que lo sean también numerarias de las Maestras, se les reconoce derecho al percibo del sueldo que actualmente disfrutan.

Art. 37. Se formarán asimismo escalafones de Profesores y Profesoras auxiliares de las Escuelas de Maestros y Maestras, con los sueldos siguientes:

- 1.500 pesetas, los que ocupen la primera cuarta parte del escalafón.
1.250 pesetas, los que ocupen la segunda cuarta parte.
1.000 pesetas, los que ocupen la segunda mitad del escalafón.

Art. 38. Á toda Escuela de Maestras ó Maestros, elemental ó superior, estará agregada una Escuela de niñas ó niños, respectivamente, para que todas las lecciones, y

particularmente las de los cursos de Pedagogía, tengan el indispensable carácter práctico.

CAPITULO IV

De los estudios elementales de Agricultura.

Art. 39. En cada Instituto provincial habrá estudios elementales de Agricultura, los necesarios para obtener el certificado de Práctico agrónomo y Perito agrimensor.

Art. 40. Dichos estudios se verificarán con arreglo al siguiente plan:

PRIMER CURSO

Table with 2 columns: Subject and frequency. Subjects include Lengua castellana, Geografía general, Aritmética, Geometría, Dibujo, Francés.

SEGUNDO CURSO

Table with 2 columns: Subject and frequency. Subjects include Geografía especial de España, Álgebra y Trigonometría, Francés, Dibujo, Agricultura y Técnica agrícola, Contabilidad general, Prácticas agrícolas.

TERCER CURSO

Table with 2 columns: Subject and frequency. Subjects include Física, Historia natural, Topografía, Agrimensura, Ampliación de la Agricultura (Zootecnia y Fitotecnica), Técnica industrial, Química aplicada, Prácticas de Topografía y Agrimensura.

Art. 41. En los Institutos provinciales habrá un Profesor especial de Topografía, Agrimensura y prácticas con títulos de Perito agrícola y con la gratificación de 2.000 pesetas anuales; dicho Profesor explicará las clases de Topografía, Agrimensura y Contabilidad.

Las demás clases elementales de Agricultura correrán á cargo de los Catedráticos del Instituto. La ampliación de la Agricultura (Zootecnia y Fitotecnica), será aplicada por el Catedrático de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, y la Química aplicada, por el Catedrático de Física y Química.

Art. 42. Una vez aprobadas todas las asignaturas que constituyen estos estudios, el alumno sufrirá un examen de reválida para obtener el certificado de Práctico agrónomo y Perito agrimensor.

CAPITULO V

De los estudios elementales y superiores de industrias.

Art. 43. En los Institutos provinciales existirán estudios elementales de industrias, en los que se ingresará en la forma y del modo prevenidos para el examen de ingreso en el Bachillerato, y en que se cursarán los necesarios para obtener el certificado de Práctico industrial y para poder ingresar en las Escuelas superiores industriales.

Art. 44. Dichos estudios se verificarán con arreglo al plan siguiente:

PRIMER CURSO

Table with 2 columns: Subject and frequency. Subjects include Lengua castellana, Aritmética, Geometría, Francés, Dibujo geométrico, Geografía general, Prácticas de taller.

SEGUNDO CURSO

Table with 2 columns: Subject and frequency. Subjects include Álgebra y Trigonometría, Francés, Dibujo geométrico é industrial, Geografía especial de España, Contabilidad general, Prácticas de taller.

TERCER CURSO

| | |
|--------------------------|----------|
| Física. | diaria. |
| Química general. | alterna. |
| Técnica industrial. | alterna. |
| Construcción general. | alterna. |
| Electrotecnia elemental. | alterna. |
| Mecánica general. | alterna. |
| Prácticas de taller. | |

Art. 45. En los Institutos provinciales habrá un Profesor de Construcción general, Mecánica general y Electrotecnia elemental.

Para ocupar estas plazas, se verificará un concurso entre los actuales Profesores numerarios de asignaturas análogas en las Escuelas elementales de Artes e Industrias, y si quedan plazas vacantes, serán inmediatamente provistas por oposición.

Art. 46. Para el ejercicio de las prácticas de taller habrá en dichos Institutos un Maestro de taller y Ayudante, dotados, respectivamente, con 1.500 pesetas y 1.000 pesetas de gratificación.

Art. 47. Las prácticas de taller se verificarán en los talleres ó fábricas que el Profesor de Construcción, Mecánica y Electrotecnia designe, de acuerdo con el Maestro de talleres, en tanto no se habiliten en los centros oficiales.

Art. 48. Las demás asignaturas serán comunes con las del Bachillerato y explicadas por los Catedráticos de éste.

Art. 49. En Madrid, Alcoy, Béjar, Gijón, Cartagena, Las Palmas, Tarrasa, Vigo y Villanueva y Geltrú se crean Escuelas superiores de Industrias.

Podrá autorizarse la creación de estas Escuelas á instancia de las Corporaciones provinciales ó municipales, á expensas de las mismas, siempre que en sus estudios y organización se acomoden á lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 50. Dichos estudios se verificarán con arreglo al plan siguiente:

Para los mecánicos

PRIMER AÑO

| | |
|---|-------------------|
| Algebra superior y Geometría analítica. | } Todas alternas. |
| Contabilidad de talleres. | |
| Inglés ó Alemán, primer curso. | |
| Dibujo de máquinas, primer curso. | |
| Prácticas de taller. | |

SEGUNDO AÑO

| | |
|------------------------------------|-------------------|
| Geometría descriptiva. | } Todas alternas. |
| Mecánica general ya aplicada. | |
| Física industrial, primer curso. | |
| Inglés ó Alemán, segundo curso. | |
| Dibujo de máquinas, segundo curso. | |
| Prácticas de taller. | |

TERCER AÑO

| | |
|---|-------------------|
| Máquinas térmicas. | } Todas alternas. |
| Física industrial, segundo curso. | |
| Motores hidráulicos de gas y de aire comprimido. | |
| Construcción de máquinas | |
| Prácticas de taller y conocimiento empírico de combustibles y materias engrasantes. | |

Para los electricistas

PRIMER AÑO

| | |
|---|-------------------|
| Algebra superior y Geometría analítica. | } Todas alternas. |
| Física industrial, primer curso. | |
| Inglés ó Alemán, primer curso. | |
| Dibujo de máquinas. | |
| Prácticas de taller. | |

SEGUNDO AÑO

| | |
|-----------------------------------|-------------------|
| Geometría descriptiva. | } Todas alternas. |
| Inglés ó Alemán, segundo curso. | |
| Mecánica general y aplicada. | |
| Física industrial, segundo curso. | |
| Electrotecnia, primer curso. | |
| Prácticas de taller. | |

TERCER AÑO

| | |
|--|-------------------|
| Electrotecnia, segundo curso. | } Todas alternas. |
| Electroquímica y Electrometalurgia. | |
| Máquinas é instalaciones eléctricas. | |
| Motores hidráulicos, de gas y de aire comprimido. | |
| Química industrial inorgánica. | |
| Telegrafía práctica. | |
| Prácticas de laboratorio, de taller y de telegrafía. | |

Metalurgistas ensayadores

PRIMER AÑO

El primer curso de los Mecánicos.

SEGUNDO AÑO

| | |
|----------------------------------|-------------------|
| Física industrial, primer curso. | } Todas alternas. |
| Inglés ó Alemán, segundo curso. | |
| Geología y Mineralogía. | |
| Prácticas de Topografía. | |

TERCER AÑO

| | |
|--|-------------------|
| Física industrial, segundo curso. | } Todas alternas. |
| Química industrial inorgánica. | |
| Metalurgia. | |
| Docimasia. Ensayos y reconocimientos de minerales y metales. | |
| Geografía minera de España. | |
| Prácticas de Química y Mineralogía. | |

Químicos

PRIMER AÑO

El mismo de los Mecánicos.

SEGUNDO AÑO

| | |
|----------------------------------|-------------------|
| Inglés ó Aleman, segundo curso. | } Todas alternas. |
| Física industrial, primer curso. | |
| Química industrial inorgánica. | |
| Mecánica general y aplicada. | |
| Prácticas de química. | |

TERCER AÑO

| | |
|-------------------------------------|-------------------|
| Física industrial, segundo curso. | } Todas alternas. |
| Química industrial orgánica. | |
| Metalurgia. | |
| Análisis químico. | |
| Electroquímica y electrometalurgia. | |
| Prácticas de química. | |

Aparejadores

PRIMER AÑO

| | |
|--------------------------------|-------------------|
| Álgebra y Geometría. | } Todas alternas. |
| Inglés ó Alemán, primer curso. | |
| Dibujo arquitectónico. | |
| Mecánica general y aplicada. | |
| Prácticas de Topografía. | |

SEGUNDO AÑO

| | |
|----------------------------------|-------------------|
| Inglés ó Alemán, segundo curso. | } Todas alternas. |
| Geometría descriptiva. | |
| Física industrial, primer curso. | |
| Construcción arquitectónica. | |
| Dibujo ornamental. | |

TERCER AÑO

| | |
|---|-------------------|
| Física industrial, segundo curso. | } Todas alternas. |
| Reconocimiento y resistencia de materiales. | |
| Contabilidad aplicada á la construcción. | |
| Legislación. | |
| Labra de la piedra. | |
| Formación de proyectos de obras. | |
| Modelado y vaciado. | |

Art. 51. La indole de las asignaturas y el carácter práctico de la enseñanza determinará la duración de cada clase.

Art. 52. El personal docente de estos estudios superiores se compondrá de cinco Profesores numerarios, dos Auxiliares numerarios y dos Ayudantes repetidores pertenecientes al personal actual de las Escuelas de Artes e Industrias, y dotadas con los sueldos que hoy disfrutan. Las plazas vacantes se proveerán inmediatamente por oposición.

Art. 53. Una vez aprobadas todas las asignaturas que constituyen los estudios superiores de Industrias, el alumno deberá sufrir un examen de reválida para obtener el certificado de Mecánico, Electricista, Metalurgista ensayador, Químico ó Aparejador, título que da derecho á ejercer las profesiones respectivas y á matricularse en las Escuelas superiores de Ingenieros industriales de Madrid, Barcelona y Bilbao. El certificado de Electricista habilitará para obtener el ingreso en el Cuerpo de Telégrafos en la forma que se determine.

Art. 54. Mientras no sea posible establecer en los Institutos y Escuelas un taller y disponer de maquinaria para las prácticas diarias, éstas se verificarán en los talleres ó fábricas particulares de cada población, debiendo las Autoridades civiles proporcionar á los Profesores y alumnos de estos estudios todas las facilidades necesarias para el trabajo de éstos.

Art. 55. En Madrid se constituirá la Escuela superior de Industrias con el personal técnico de la actual Escuela superior de Artes e Industrias.

Art. 56. Se crea en Madrid la Escuela Central de Ingenieros industriales.

Para ingresar en ella será necesario tener diez y seis años cumplidos y poseer el título de Perito industrial ó el de Bachiller; pero en este último caso, el alumno habrá de sufrir el exámen de ingreso ante los Tribunales de la Escuela.

Art. 57. El plan de enseñanza en la Escuela Central de Ingenieros industriales será el siguiente:

PRIMER AÑO

| |
|----------------------------------|
| Análisis matemático. |
| Geometría analítica. |
| Cálculo infinitesimal. |
| Física industrial, primer curso. |

SEGUNDO AÑO

| | |
|---|-------------------|
| Mecánica racional. | } Todas alternas. |
| Análisis químico. | |
| Estereotomía. | |
| Química industrial con detalles y fabricación de productos. | |

TERCER AÑO

| | |
|---|-------------------|
| Mecánica industrial y Estática gráfica. | } Todas alternas. |
| Física industrial, segundo curso. | |
| Hidráulica. | |
| Electroquímica. | |

CUARTO AÑO

| | |
|--|-------------------|
| Química industrial orgánica con detalles de la fabricación de productos. | } Todas alternas. |
| Motores térmicos. | |
| Construcción de máquinas. | |
| Mecánica aplicada á la construcción. | |
| Metalurgia. | |

QUINTO AÑO

| | |
|---|-------------------|
| Física industrial, tercer curso. | } Todas alternas. |
| Tecnología química. | |
| Tecnología mecánica. | |
| Arquitectura industrial y organización de talleres. | |
| Ferrocarriles. | |
| Economía política y Legislación industrial. | |

En todos los cursos se destinarán tres horas diarias á practicas de Topografía, de taller, de laboratorio, dibujo de proyectos, etc., etc.

Las Escuelas de Ingenieros industriales de Barcelona y Bilbao adaptarán sus estudios al plan de la de Madrid, excepto el primer curso, que en aquéllas no se estu-

diará, siendo necesario para ingresar en ellas sufrir un examen de las asignaturas comprendidas en él.

Art. 58. El personal docente de la Escuela Central de Ingenieros industriales se formará por concurso entre los Profesores de la Escuela de Barcelona que lo deseen, y los Ingenieros industriales al servicio del Gobierno que lo soliciten: también podrán ser encargados de estas enseñanzas los Catedráticos de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central. Unos y otros percibirán una gratificación de 2.000 pesetas sobre el sueldo que actualmente disfruten.

La organización interior de la Escuela Central de Ingenieros industriales será objeto de un reglamento especial.

CAPITULO VI

De los estudios de Comercio

Art. 59. En los Institutos de Alicante, Almería, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Canarias, Castellón, Coruña, Gerona, Granada, Guipúzcoa, Huelva, Madrid, Málaga, Murcia, Oviedo, Pontevedra, Palma de Mallorca, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia, Valladolid y Zaragoza, existirán estudios elementales de Comercio, en los que se ingresará del modo prevenido para el Bachillerato, y se cursarán las asignaturas necesarias para obtener el certificado de Contador de Comercio y poder ingresar en las Escuelas superiores de Comercio.

Art. 60. Dichos estudios se verificarán con arreglo al plan siguiente:

PRIMER CURSO

| | |
|-------------------------------------|----------|
| Gramática castellana, primer curso. | alterna. |
| Aritmética. | alterna. |
| Geometría. | alterna. |
| Geografía. | alterna. |
| Historia de España y universal. | alterna. |
| Caligrafía. | diaria. |

SEGUNDO CURSO

| | |
|--|----------|
| Gramática, segundo curso. | alterna. |
| Aritmética mercantil. | alterna. |
| Geografía y Estadística económica de Europa. | alterna. |
| Rudimentos de Derecho. | alterna. |
| Economía política. | alterna. |
| Francés (lectura y traducción). | diaria. |

TERCER CURSO

| | |
|---|----------|
| Teneduría de libros y prácticas mercantiles. | diaria. |
| Geografía y Estadística económica - industriales y universales. | alterna. |
| Elementos de Derecho mercantil. | alterna. |
| Francés (escritura y conversación). | alterna. |
| Inglés (lectura y traducción). | alterna. |

Art. 61. Las asignaturas de Aritmética y Cálculos mercantiles y Teneduría de libros y Derecho mercantil, serán explicadas por un Profesor numerario de los que actualmente desempeñan cátedra análoga en las Escuelas de Comercio, y las que resulten vacantes se proveerán por oposición inmediatamente.

Las demás asignaturas serán comunes á las del Bachillerato.

Los Profesores de inglés ó alemán de las Escuelas de Comercio actuales pasarán á serlo en las que se conservan por este decreto.

Las cátedras de inglés ó alemán que queden vacantes se proveerán inmediatamente por oposición.

Art. 62. Una vez aprobadas todas éstas asignaturas, el alumno sufrirá un examen de reválida para obtener certificado de Contador de Comercio, con el cual bastará para ingresar en las Escuelas superiores de Comercio.

Art. 63. Formando parte de los respectivos Institutos, pero conservando su unidad orgánica, se establecerán Escuelas de estudios superiores de Comercio en Alicante, Barcelona, Bilbao, Málaga y Madrid, en las cuales se cursarán los estudios necesarios para obtener el título de Profesor mercantil con arreglo al siguiente plan:

(Se concluirá)